



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221191365-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 1 de diciembre de 2021.

**VISTO:** La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 011-0020285-2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>1</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>2</sup>, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>3</sup>, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 011-0020285, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación<sup>5</sup>, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219016102-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 27 de septiembre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 25 de octubre de 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900198351;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>8</sup>, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje ICA, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 011-0020285 con fecha 14 de agosto de 2019, al vehículo con placa de rodaje N° AVY814, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 19430 kg. registrando un exceso de 890 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C2, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"<sup>9</sup> y calificada como **Leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el **Transportista, ZAMORA TICA VICTOR AUGUSTO**, identificado con DNI N° 31178490, de conformidad con lo establecido por el artículo 49°<sup>9</sup> del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/. 1,244.75 (mil doscientos cuarenta y cuatro con 75/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ZAMORA TICA VICTOR AUGUSTO**, por la comisión de la infracción con código P.1 calificada como **Leve**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/. 1,244.75 (mil doscientos cuarenta y cuatro con 75/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>10</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **ZAMORA TICA VICTOR AUGUSTO** identificado con DNI N° 31178490, iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3219016102-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 27

<sup>1</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>2</sup> Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

<sup>5</sup> Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>6</sup> "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

<sup>7</sup> "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

<sup>8</sup> "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

<sup>9</sup> "Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo. El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño o configuración, o fallas mecánicas del vehículo y/o cuando la mercancía consignada en la Guía de Remisión o Carta de Porte no corresponda al peso legal permitido (...)".

<sup>10</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



de **septiembre de 2019**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **ZAMORA TICA VICTOR AUGUSTO** identificado con DNI N° **31178490**, en su calidad de **Transportista**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **011-0020285** de fecha **14 de agosto de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** calificada como **Leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3°.- PONER** en conocimiento a **ZAMORA TICA VICTOR AUGUSTO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** al administrado **ZAMORA TICA VICTOR AUGUSTO** en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
**Autoridad Instructora**  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq



**FORMULARIO DE INFRACCIÓN**  
**A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**  
 Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC  
 Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



**011- 0020285**

**ESTACIÓN DE PESAJE: ICA**

Registro de Pesaje N°	57167	Placa:	AVY814	Fecha:	14/08/2019	Hora:	10:33:20
Tipo Vehículo:	C2	Origen:	LIMA	Destino:	ABANCAY		
Mercancía:	CARGA GENERAL AZUCAR, HARINA, FIDEOS, ACEITE, LEVADURA Y MANTECA						

**Datos del Conductor**

Nombres y Apellidos:	ZAMORA TICA VICTOR AUGUSTO	Lic de Conducir:	T31178490
Dirección:	AV. BOLIVAR 518 HUANCARAMA ANDAHUAYLAS APURIMAC	DNI:	

**Datos del Propietario del Vehículo**

Nombre o Razón Social:	VICTOR AUGUSTO ZAMORA TICA	RUC:	10311784906
Dirección:	CALLE LEGUIA S/N DIST. ANTABAMBA PROV. ANTABAMBA - APURIMAC		

**Datos del Despachador o Generador de la Mercancía**

Nombre:	VICTOR AUGUSTO ZAMORA TICA	RUC:	10311784906
Dirección:	CALLE LEGUIA S/N DIST. ANTABAMBA PROV. ANTABAMBA - APURIMAC		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación	
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1600 kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en exceso	LEVE	
		Transportista			X
		Generador / Dador			

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	FORMULARIO HABILITADO	% de PBT/L:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO <input type="checkbox"/> % de Bonificación por: Neumático		
Transporte de líquidos en cisternas: <input type="checkbox"/>	Concentrados de mineral a granel: <input type="checkbox"/>	Alimentos a granel: <input type="checkbox"/>	Animales vivos: <input type="checkbox"/>
Infracciones Concurrentes-Tipo:	D.S. N° 021-2010 MTC		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	11000						18000.0
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	11550						19430.0
Peso registrado en balanza:		1891						890.0
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								
MONTO A PAGAR SI.	1244.75		Nuevos Soles					

*[Firma]*  
 FIRMA DNI 31178490

*[Firma]*  
 FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL  
 INSPECTOR COB. I.P.M.-016-18  
 MTC SUTRAN

( X ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

**ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:**

**CUENTA CORRIENTE N°**

Bco. DE LA NACION con DNI o RUC-Documento de la infracción

Inscripción al Formulario virtual [www.sutran.gob.pe/pago/infracciones](http://www.sutran.gob.pe/pago/infracciones) o llamar (01)2004555

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

011-0020285 // LLEVA AZUCAR, HARINA, FIDEOS, ACEITE, LEVADURA Y MANTECA // G/RR. 0001-0873

OBSERVACIONES: 0001-0874 0001-0875 / GRT. 0001-00963 / NO PRESENTA TICKET DE BALANZA